



Gobernación
de La Guajira

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CO1.PCCNTR.7380933, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SIN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N.º SAMC-013-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TICOM S.A.

Contrato No.	CO1.PCCNTR.7380933	Tipología Contractual	Contrato de Obra Pública
Contratista:	TICOM S.A.		
Objeto:	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	Licitación de Obra Pública		

Plazo inicial del contrato:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones
Fecha de Acta de Inicio:	06 de junio de 2025
Fecha de Terminación inicial:	31 de diciembre de 2025
Fecha de Terminación con plazo solicitado:	11 de septiembre de 2026
Valor inicial del Contrato:	\$ 65.092.452.719,47
Valor actual del Contrato:	\$ 65.092.452.719,47

Entre los suscritos a saber: **JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 84.093.287 expedida en el Distrito de Riohacha – La Guajira en su condición de Gobernador del Departamento según acta de posesión de fecha 1 de enero de 2024, efectuada ante la Honorable Asamblea del Departamento de La Guajira, actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3º, literal b, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra **JOSE MARÍA VECINO VILLARREAL** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72162008, en calidad de representante legal del **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.** a quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 01 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA CO1.PCCNTR.7380933, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SIN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N.º SAMC-013-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.** conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, previas a las siguientes consideraciones:

- 1) En la actualidad la Gobernación de La Guajira viene desarrollando el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933** suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y **TICOM S.A.**, el cual tiene por objeto **“CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO SOBRE EL MALECÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA..”**, por un valor SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ML (\$65.092.452.719,47), incluido AIU y demás costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el desarrollo y cumplimiento y liquidación del contrato, con un plazo de ejecución inicial de hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y esta se suscribió el 06 de junio de 2025.
- 2) Durante el desarrollo de las actividades preliminares, específicamente en los meses de junio y julio de 2025, el contratista TICOM S.A., advirtió una diferencia significativa entre el nivel freático reportado en el estudio de suelos (0,60 m) y las condiciones encontradas en campo (0,20 m). Esto implicó la concentración de esfuerzos en verificaciones técnicas, análisis de riesgos, concertaciones entre la interventoría y el contratista, evaluación de alternativas constructivas viables, y la evaluación y aprobación nuestra como entidad contratante.



Gobernación
de La Guajira

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CO1.PCCNTR.7380933, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SIN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N.º SAMC-013-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TICOM S.A.

- 4) Como consecuencia de lo anterior, el cronograma inicial debió replantearse y es así como a corte 30 de septiembre solo se tenía un avance físico del 23,98%.
- 5) Mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2025, el contratista presenta a la interventoría solicitud de prórroga por el termino de 8 meses y 11 días, sustentando que el avance físico alcanzado a la fecha de la solicitud es del 24,84%, lo cual hace imposible culminar el objeto contractual a 31 de diciembre de 2025.
- 6) La interventoría, mediante comunicación identificada como INTER-ZAF-017-2025 del 31 de octubre de 2025, con Asunto: Expedición de AVAL a solicitud de prórroga del contrato de obra pública No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025, solicitud de prórroga del contrato de INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.7837771 DE 2025, radicada ante la secretaria de obras y vías Departamental, documento anexo a la presente modificación.
- 7) Que respecto a la solicitud de la viabilidad de la prórroga en tiempo al contrato de obra y su interventoría, la Secretaría Obras Públicas y Vías Departamental de La Guajira realizó un análisis referente a su conveniencia técnica, jurídica, y financiera; de igual realiza un análisis general del proyecto anexo al presente documento y **CONCEPTUA FAVORABLEMENTE**, respecto a la prórroga propuesta, no obstante, se reserva la facultad de verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales con el ánimo de conminar al cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la culminación del proyecto.
- 8) Que la prórroga propuesta no representa erogación presupuestal, por lo cual, no se modifica el valor inicial del contrato, pues la estructura de la forma de pago en el Contrato de Obra Pública se realizará según los hitos de ejecución mensual según el porcentaje de avance por obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría.
- 9) Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, observando en todo caso, los principios de la contratación estatal, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado en relación con que *“es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer”* que resulta una posición similar a la que en sentencia C – 300 de 2012 la Corte Constitucional expresó así: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*. Es así como se entiende que las prórrogas de los contratos resultan ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
- 10) Que en virtud de lo anterior se considera necesario, adecuado y oportuno suscribir la presente **PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SIN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N.º SAMC-013-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TICOM S.A** el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato de obra pública No. CO1.PCCNTR.7380933 DE 2025, por un término de OCHO (8) MESES y ONCE (11) días, contados a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 11 de septiembre de 2026, resultando en un plazo total de ejecución de QUINCE (15) MESES y CINCO (5) DÍAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIAS DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRINCIPAL: Las partes declaran de común acuerdo que, efectuadas la anterior modificación, continúan vigentes todas las demás cláusulas y obligaciones pactadas en el Contrato Inicial.



Gobernación
de La Guajira

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CO1.PCCNTR.7380933, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SIN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N.º SAMC-013-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y TICOM S.A.

CLÁUSULA TERCERA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituidos, de conformidad con el plazo que se fijan en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente **PRORROGA No. 01** al **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. CO1.PCCNTR.7380933** se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes y su posterior publicación en la plataforma SECOP II.

POR EL DEPARTAMENTO

POR EL CONTRATISTA

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador de La Guajira

JOSE MARÍA VECINO VILLARREAL
Representante Legal
TRANSPORTE INGENIERIA
CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A.
TICOM S.A

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte del ordenador del gasto y el contratista.

Proyectó: Julián Castaño Gómez – Prof. Esp. Ofc Contratación
Revisó Aspectos Jurídicos: Germán Medina - Jefe Oficina Asesora de Contratación
Aprobó: Sirle Díaz Mejía– Secretaria de Obras Públicas y Vías Departamental
VoBo: Ángela Patricia Sánchez - Directora Operativo del Despacho